



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 190-2019

RECURRENTE: COMIPEL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.DSA-0173-19 de 2 de septiembre de 2019, por la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Compra Menor No.2019-1-90-0-08-CM-048076, emitida por la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN N°229-2019-PLENO/TACP de 29 de noviembre de 2019. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

Es competencia privativa de este Tribunal conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidas por las entidades en los procedimientos de selección de contratista, según lo normado en el artículo 136 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley No.61 de 27 de septiembre de 2017.

Así mismo, el Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006, en sus artículos 207 y 210, establece las condiciones y requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

Mediante el aviso de convocatoria publicado el 12 de agosto de 2019, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, convocó el procedimiento de selección de contratista No.2019-1-90-0-08-CM-048076, para el “*SUMINISTRO DE EQUIPO INDUSTRIAL PARA ENUMERAR Y PERFORAR SIMULTÁNEAMENTE*”, con precio de referencia de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.27,900.00).

De acuerdo con el registro electrónico del acto público en mención, al acto de apertura de propuestas (fojas 80-81 del expediente administrativo), programado para el 21 de agosto de 2019, a las 10:01 a. m., concurrieron los siguientes proponentes:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
323-46-69961-24	Intergraphic, Inc.	21-08-2019 08:23 a.m.	27,845.75
31736-191-244593-50	COMIPEL, S.A.	21-08-2019 08:54 a.m.	20,000.00
8-0730-0823-8	IOMEGA - Computadoras y Servicios	21-08-2019 09:24 a.m.	26,428.98
8-853-2114-61	Salomón Guevara Montenegro	21-08-2019 11:54 a.m.	25,700.00

Siendo así, previa verificación de las ofertas recibidas, la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, mediante Resolución No.DSA-0173-19 de 2 de septiembre de 2019, publicada en el



Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 6 de septiembre de 2019, adjudicó el Acto Público a la empresa INTERGRAPHIC, INC, por la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 (B/.27,845.75).

Posteriormente, el licenciado EDMUNDO A. HERNÁNDEZ T., actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la empresa COMIPEL, S.A., presentó en tiempo oportuno, ante la Secretaría General de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación en contra de la referida Resolución No.DSA-0173-19 de 2 de septiembre de 2019. (Fojas 006 a 012 del expediente del Tribunal).

II. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.

A través del escrito del recurso de impugnación, la parte actora manifestó su disconformidad en el hecho de que la entidad violó las reglas del procedimiento de contrataciones públicas, considerando que le adjudicó el acto a una empresa que supuestamente cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, a sabiendas que dicha empresa, a su criterio no cumplió con ciertas condiciones especiales.

En tanto, manifestó que la entidad descartó su oferta debido a que supuestamente las características físicas de fabricación no fueron exactas con las del fabricante, sin tomar en cuenta que las mismas no afectarían el producto final; por lo que solicitó a este Tribunal el cumplimiento de la norma y se le restituya el derecho vulnerado. (Fojas 006-007 del expediente del Tribunal).

III. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Previo verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, este Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley de contrataciones públicas y en sala unitaria admitió el mismo, mediante Resolución No.133-2019/TACP de 17 de septiembre de 2019, de la cual se le dio traslado a la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, así como se requirió el informe de conducta y copia autenticada del expediente administrativo. (Fojas 022-024 del expediente del Tribunal).

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Mediante Nota No.1854-19 de 24 de septiembre de 2019, la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, remitió a este Tribunal el original del expediente administrativo, el cual consta de un tomo integrado por 98 fojas útiles; así como también adjuntó Nota No.1853-19 de 24 de septiembre de 2019, contentivo del Informe de Conducta, donde hace un recuento del acto público de selección de contratista. (foja 029 del expediente del Tribunal)

En dicho informe, la entidad expresó que, en cumplimiento con el procedimiento para la compra menor requerida, el personal idóneo de la Universidad verificó las propuestas presentadas dentro del acto público siguiendo los parámetros de la norma de contrataciones públicas y se constató que la cuarta propuesta con el precio más bajo cumplió con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por lo que se dejó constancia de ello mediante acta de revisión debidamente motivada sobre los incumplimientos de las otras propuestas, cumpliendo así con el debido proceso y los principios que rigen las contrataciones públicas. (Fojas 030-032 del expediente del Tribunal).



V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Mostrado lo esbozado anteriormente, referente a los hechos argumentados por el recurrente a través del libelo del Recurso, así como lo señalado por la entidad contratante en su informe de conducta; este Tribunal considera viable entrar a decidir el recurso en cuestión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, que permite resolver el fondo del recurso, cuando el objeto del mismo versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Como quiera que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, versa sobre una Contratación Menor, la cual se encuentra regulada en el artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, cuya reglamentación se ubica en el Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018; el cual permite *de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.*

En este sentido, el criterio de selección establecido fue que se adjudicaría al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Ahora bien, a la luz del Principio de Transparencia, consagrado en el artículo 21 de la referida Ley 22 de 2006, este Tribunal tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide; así pues nos incumbe examinar cada una de las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo y en el registro electrónico del acto público en estudio, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de esclarecer la controversia, referente a que la propuesta del recurrente fue descartada por la entidad contratante y el acto público fue adjudicado a otro oferente.

Como quedó expresado previamente, el acto administrativo impugnado, lo constituyó la Resolución No.DSA-0173-19 de 2 de septiembre de 2019, proferida por la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, la cual principalmente señaló lo siguiente:

Que a foja 88 y 89 del presente expediente consta el informe de la verificación técnica en el que se señala que el proponente **INTERGRAPHIC, INC.**, quien ofertó el cuarto precio más bajo, **CUMPLE** con las Condiciones Generales y Especiales del pliego de cargos, así como las Especificaciones Técnicas solicitadas.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR la Contratación Menor No. 2019-1-90-0-08-CM-048076, referente al **"SUMINISTRO DE EQUIPO INDUSTRIAL PARA ENUMERAR Y PERFORAR SIMULTÁNEAMENTE"**, solicitado por la Imprenta Universitaria, al proponente **INTERGRAPHIC, INC.**, por un monto de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 (B/. 27,845.75).**

Conforme el artículo 84 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, corresponde verificar el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de las empresas participantes en el presente acto público de selección de contratista No.2019-1-90-0-08-CM-048076, que requirió el **"SUMINISTRO DE EQUIPO INDUSTRIAL PARA ENUMERAR Y PERFORAR SIMULTÁNEAMENTE"**.

De este modo iniciamos con el análisis de la oferta de menor precio, presentada de forma electrónica por la empresa **COMIPEL, S.A.**, por el monto de B/.20,000.00, cuya



documentación que aportó con su propuesta reposa en el expediente administrativo de fojas 62 a la 78, así como en el registro electrónico del acto público de marras, donde se apreció que si bien correspondió con la presentación de los requisitos de obligatorio cumplimiento para este acto público. No obstante, no cumplió a cabalidad con las especificaciones técnicas anexadas en el pliego de cargos, toda vez que la descripción del bien a suministrar, visible a foja 74 del expediente administrativo, presentó tamaño máximo de hoja 22"x18", siendo superior al requerido por la entidad (17.9"x17.9"); tampoco correspondió con el peso de papel cartulina de 90LB, ya que presentó de 110LB; así mismo no cumplió con las dimensiones de largo (35.4"), ancho (30.7") y altura (43.7") para el equipo requerido, ya que presentó por 74" de largo, 41" de ancho y 56" de altura; lo que excede las dimensiones requeridas, tal como lo señaló la entidad en su Evaluación Técnica No.0046-19 fechado 29 de agosto de 2019; por lo que este Tribunal concluye que la propuesta de la referida empresa no cumplió con las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

Correspondió el análisis de la siguiente propuesta presentada de forma presencial por **SALOMON GUEVARA MONTENEGRO**, propietario del Establecimiento Comercial **FULL CHARGERS**, quien ofertó la suma de B/.25,700.00, cuyo registro electrónico y del expediente administrativo (fojas 259-61), se verificó que no cumplió con todas las exigencias del pliego de cargos, básicamente con lo exigido en el punto 1 y 4 de otros requisitos, ya que no presentó la certificación de registro de proponente que expide la Dirección General de Contrataciones Públicas, ni la carta de distribuidor autorizado, tal como quedó demostrado en la Evaluación Técnica que emitió la entidad contratante, visible a fojas 88-89.

Aunado a lo anterior, a foja 52 del expediente administrativo reposa el Aviso de Operaciones aportado con su propuesta, el cual indica que dicha empresa se dedicará a las actividades de: (4610) – Corredores de productos básicos y mercancía en general; y en confrontación con la documentación que reposa en el Sistema *PanamaEmprende*, se observó que el aviso en referencia incumple con el punto 6 del pliego de cargos, toda vez que no acredita que esté autorizado para ejercer la actividad requerida para el suministro del objeto contractual.

Pasamos a evaluar la propuesta electrónica de **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO**, propietario del Establecimiento Comercial **IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, con la tercera oferta más baja en precio (B/.26,428.98), cuya documentación que aportó con su propuesta, contenida en el expediente administrativo de fojas 35 a la 49, así como en el registro electrónico del acto público de marras, se constató que, si bien correspondió con los requerimientos obligatorios, la carta de distribuidor autorizado que presentó en cumplimiento del punto 4 de otros requisitos, visible a foja 35, no cumplió con las condiciones especiales del pliego de cargos, ya que no cuenta con la respectiva autenticación a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por referirse a un documento que proviene del extranjero. En este caso, dicha propuesta tampoco cumplió a cabalidad las exigencias del pliego de cargos, tal como quedó demostrado en la referida Evaluación Técnica No.0046-19, emitido por la entidad contratante.

Por último, analizamos la propuesta beneficiada con la adjudicación, **INTERGRAPHIC INC**, quien ofertó la suma de B/.27,845.75, visible en el portal electrónico, así como en el expediente administrativo de fojas 15 a la 34, se desprendió que correspondió con todos los requerimientos obligatorios y las especificaciones técnicas sobre el equipo requerido, cumpliendo así con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, máxime a lo señalado por la entidad en la Evaluación Técnica No.0046-19, de fecha 29 de agosto de 2019, publicada en el portal electrónico el 6 de septiembre de 2019, el



cual detalla el cumplimiento o no de los requisitos exigidos en el pliego de cargos por parte de cada proponente, por lo que consideramos que resulta merecedora de la adjudicación del acto público de selección de contratista.

Siendo que la adjudicación de los actos de selección de contratistas, está regulada en el artículo 65 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, el cual establece que, si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en que se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas en la citada Ley 22 de 2006, adjudicará el acto de selección de contratista, este tribunal estima que la adjudicación se realizó en debida forma. Veamos lo dispuesto por la norma legal:

“Artículo 65. Adjudicación de los actos de selección de contratista. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía alternativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 146, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contenciosa.”

(Lo resaltado es nuestro)

Luego del análisis de los hechos anteriormente expresados, este cuerpo colegiado considera que lo procedente es *confirmar* el acto administrativo impugnado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 30 de abril de 2018, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Respecto a la fianza de Recurso de Impugnación, este Tribunal opina que es apropiada su devolución, considerando que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución No.DSA-0173-19 de 2 de septiembre de 2019, por la cual la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Compra Menor No.2019-1-90-0-08-CM-048076, a la empresa INTERGRAPHIC, INC, por la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 (B/.27,845.75), para el ***“SUMINISTRO DE EQUIPO INDUSTRIAL PARA ENUMERAR Y PERFORAR SIMULTÁNEAMENTE”***.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.FIMI-761 de 13 de septiembre de 2019, expedido por Acerta Compañía de Seguros, S.A., por el monto de DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000.00), según diligencia de consignación visible a folio 013 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER, a la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, el cual consta de un (1) tomo integrado por noventa y ocho (98) fojas útiles.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra esta resolución no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponde ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 190-2019, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 21, 52, 65, 136, 145, 146, 148, 152, 153 y 161 del Texto Único Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; artículos 84, 207, 210, 213, 214, 222, 223 y 224 del Decreto Ejecutivo No.40 del 10 de abril de 2018.

Notifíquese y Cúmplase,



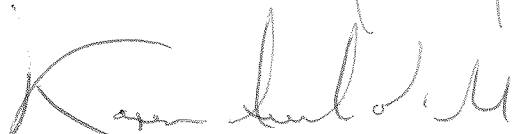
ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado



KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General encargada

